



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

AUTO No. 2188

POR EL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO

**LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL
AMBIENTE**

En uso de las facultades legales, en especial las conferidas por la Ley No. 99 de 1993, Decreto No. 1594 de 1984, en concordancia con el Acuerdo No. 257 del 30 de noviembre de 2006, Decreto Distrital No. 561 del 29 de diciembre 2006, Resolución No. 0110 del 31 de enero de 2007, y

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES.

Que la Subdirección Ambiental Sectorial del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA, hoy Oficina de Control de Calidad y Uso del Agua de la Secretaria Distrital Ambiente, emitió Concepto Técnico No. 5508 del 27 de junio de 2006, a través del cual, evaluó el informe de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá ESP de la caracterización efectuada al establecimiento de comercio denominado CURTIEMBRES SUAREZ ubicada en la Calle 59 Sur No. 18 B 28 de la Localidad de Tunjuelito de esta Ciudad, y presentó las siguientes anotaciones:

"VISITA TÉCNICA DE INSPECCIÓN:

El día 07 de junio de 2006, se realizó visita técnica de seguimiento y control al predio de la Calle 59 Sur No. 18 B 28 donde funciona una empresa dedicada a los procesos de pelambre y curtido de pieles, visita que fue atendida por la señora Carmen Cuevas identificada con la cédula de ciudadanía No. 35.487.079 quien aportó información acerca de la empresa y del sistema de tratamiento de aguas residuales construido.

VERTIMIENTOS.

Desde el punto de vista ambiental, la actividad industrial que realiza la empresa genera vertimientos industriales a partir de los procesos de pelambre y curtido de pieles, los cuales son descargados a la red de alcantarillado público, previo a la



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

AUTO No. 2188

POR EL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO

descarga los vertimientos pasan por un sistema de pretratamiento construido por pocetas, cárcamos rejillas y trampa de grasas y aceites.

Adicionalmente, la empresa ha construido un sistema de tratamiento físico-químico primario (floculación-flotación) para finalmente descargarlos en la caja de inspección externa.

RESIDUOS SÓLIDOS.

De acuerdo con lo observado y lo expresado por la persona quien atendió la visita técnica, la empresa genera residuos sólidos en sus procesos productivos, provenientes de la limpieza de los sistemas de pretratamiento, otros desechos son generados en el proceso de desorillo de las pieles curtidas, los cuales una parte es transportada por la ESP del sector y dispuesta en el relleno sanitario como desechos comunes y otra parte es comercializada para su posterior procesamiento por parte de terceros.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN REMITIDA.

La Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, remitió mediante Consecutivo 2004-0409 el informe de la caracterización de vertimientos realizada el día 15 de de diciembre de 2004, a la empresa CURTIEMBRES SUÁREZ y concluyó lo siguiente:

PARAMETRO	RESULTADO OBTENIDO	NORMA	ESTADO
pH (unidades)	5.02	5-9	Cumple
Temperatura °C	17	<30	Cumple
D.Q.O mg/L	1772	2000	Cumple
DBO5 mg/l	555	1000	Cumple
Sólidos sedimentables lm/l	<0.5	2.0	Cumple
Sólidos suspendidos totales mg/l	50	800	Cumple
Grasas y aceites mg/l	13	100	Cumple
Tensoactivos SAAM mg/l	2.44	20 (*)	Cumple
Cromo total mg/l	100	1.0	Incumple
Cromo hexavalente mg/l	0.010	0.5	Cumple
Caudal l/seg.	0.073	---	---



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

AUTO No. 2188

POR EL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO

- 1. La industria incumplió respecto a las condiciones máximas permisibles establecidas para todo vertimiento de residuos líquidos a la red de alcantarillado público y/o a un cuerpo de agua respecto al parámetro CROMO TOTAL.*
- 2. Al realizar el cálculo del grado de contaminación hídrica (UCH) con base en los resultados, se obtiene que presenta un grado de significancia MUY ALTO.*
- 3. La empresa CURTIEMBRES SÚAREZ realiza actividades industriales relacionadas con los procesos de curtición, por tanto genera vertimientos producto de la actividad industrial.*
- 4. La empresa esta realizando vertimientos de origen industrial sin contar con el respectivo permiso y excede el parámetro establecido para cromo total, de acuerdo con el informe de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá ESP y presenta un grado de significancia UCH MUY ALTO”.*

Mediante Requerimiento 2006EE19843 del 12 de julio de 2006, la Subdirección Ambiental Sectorial del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente DAMA, solicitó a la propietaria del establecimiento de comercio CURTIEMBRES SÚAREZ, presentar la información de carácter técnico indicada en el Concepto Técnico No. 5508 del 27 de junio de 2006, para iniciar el trámite del permiso de vertimientos industriales.

La Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá D.C. ESP mediante Consecutivo EAAB-ANALQUIM 2007-C2-E036, allegó a la Secretaría Distrital Ambiente, el informe de la caracterización efectuada el 19 de noviembre de 2007, al establecimiento comercial CURTIEMBRES SÚAREZ ubicado en la Calle 59 Sur No. 18 B 28 de la Localidad de Tunjuelito de esta Ciudad.

af



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

AUTO N.º 2188

POR EL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO

CONSIDERACIONES TÉCNICAS.

La Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental, Oficina de Control de Calidad y Uso del Agua de esta Secretaría, realizó visita técnica de seguimiento, con el fin de evaluar los impactos ambientales que se generan en la ejecución de las actividades propias del establecimiento de comercio CURTIEMBRES SÚAREZ identificado con Nit. 35.487.079-9 ubicado en la Calle 59 Sur No.18 B 28 de la Localidad de Tunjuelito de esta Ciudad, y analizados técnicamente los radicados presentados por la propietaria del citado establecimiento, emitió el Concepto Técnico No.018691 del 01 de diciembre de 2008, y concluyó lo siguiente:

"ANÁLISIS AMBIENTAL DEL ESTABLECIMIENTO.

VERTIMIENTOS INDUSTRIALES.

Desde el punto de vista ambiental, la actividad industrial que realiza la empresa genera vertimientos industriales de interés sanitario proveniente de los procesos de desecale, curtido y teñido de pieles.

De la evaluación del expediente se determinó que:

- 1. La Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, remitió el informe 2004-0409 de la caracterización de vertimiento, en el cual se concluyó que la CURTIEMBRE SUAREZ, incumple con la norma ambiental vigente.*
- 2. La Subdirección Ambiental Sectorial solicitó mediante requerimiento No.19843 del 12 de julio de 2006, al representante legal presentar la documentación correspondiente para el trámite del permiso de vertimientos. El industrial impone Derecho de petición solicitando un plazo de 60 días hábiles para llevar a cabo las adecuaciones.*

ANÁLISIS TÉCNICO DE LA INFORMACIÓN REMITIDA.

Mediante radicado 2007ER34094 del 21 de agosto de 2007, la representante legal de la CURTIEMBRE SÚAREZ, allega la caracterización del A.R.I. realizada por el Laboratorio ANTEK S. A. el día 29 de junio de 2007. A pesar de que el laboratorio



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

AUTO No. 2188

POR EL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO

no se encontraba acreditado a la fecha de monitoreo, se evaluará teniendo en cuenta que el plazo otorgado por el IDEAM venció el 10. de agosto del mismo año.

La caracterización remitida por la empresa y realizada por el laboratorio ANTEK S. A. el día 29 de junio de 2007, NO CUMPLE con la normatividad ambiental vigente en el parámetro de sólidos sedimentables.

Resultados en el informe de la caracterización:

Parámetro	Und.	Valor obtenido	Norma	Cumplimiento
DBO5	Mg/l	344	1000	Cumple
DQO	Mg/l	607	2000	Cumple
Grasas y aceites	Mg/l	2,98	100	Cumple
pH	Mg/l	5,78	5-9	Cumple
Sólidos sedimentables	M l/l	4	2.0	Incumple
Sólidos suspendidos totales	Mg/l	192	800	Cumple
Temperatura	°C	18,8	<30	Cumple
Cromo total	Mg/l	0,07	1.0	Cumple
Cromo hexavalente	Mg/l	0,005	0,5	Cumple

La industria CURTIEMBRE SÚAREZ incumple con los valores de las concentraciones máximas permisibles para vertimientos a la red de alcantarillado público y/o cuerpo de agua, estipulado en las Resoluciones DAMA No. 1074 de 1997 y No. 1596 de 2001, respecto al parámetro sólidos sedimentables. De acuerdo a la Resolución DAMA No. 339 de 1999, la cual establece la unidad de contaminación hídrica (UCH) se determinó que el valor de 1 clasifica al vertimiento de MEDIO impacto.

Mediante memorando 2008IE6970 del día 07 de mayo de 2008, la Oficina de Control de Calidad y Uso del Agua, remite el informe del efluente industrial de la CURTIEMBRE SÚAREZ, realizado por la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá ESP.

Resultados reportados en el informe de la caracterización realizada el 19 de noviembre de 2007:

df



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

AUTO No. 2188

POR EL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO

Parámetro	Und.	Valor obtenido	Norma	Cumplimiento
DBO5	Mg/l	3660	1000	Incumple
DQO	Mg/l	4600	2000	Incumple
Grasas y aceites	Mg/l	89	100	Cumple
Ph	Mg/l	6,8	5-9	Cumple
Sólidos sedimentables	M l/l	0,5	2.0	Cumple
Sólidos suspendidos totales	Mg/l	127	800	Cumple
Temperatura	° C	17,3	<30	Cumple
Cromo total	Mg/l	0,8	1.0	Cumple
Cromo hexavalente	Mg/l	0,01	0,5	Cumple

Cálculo de la unidad de contaminación hídrica UCH2:

De acuerdo con el sistema de clasificación empresarial establecido por la Resolución DAMA No. 339 de 1999, la tabla siguiente presenta el cálculo de la unidad de contaminación hídrica UCH para el punto de descarga analizado, teniendo como base los resultados del laboratorio.

ITEM	ARI
$(CAT+CnT) / (CnT)$	0
$(CAG-CnAG) / CNAG$	0
$(CDBO-CnDBO) / CNDBO$	2,66
$(CSST-CnSST) / CnSST$	0
TOTAL	2,66
GRADO DE SIGNIFICANCIA	ALTO

La industria CURTIEMBRES SÚAREZ incumple con los valores de las concentraciones máximas permisibles para vertimientos a la red de alcantarillado público y/o cuerpo de agua, de acuerdo a lo determinado en las Resoluciones DAMA No. 1074 de 1997 y No. 1596 de 2001, respecto de los parámetros: DBO5 y DQO. La Resolución No.339 de 1999, establece la unidad de contaminación hídrica UCH e indica que el valor es de 2,66 clasificando al vertimiento de ALTO impacto.

49



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

AUTO NO. 2188

POR EL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO

CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

Que de conformidad con el artículo 8º. de la Carta Política: *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.*

Que, así mismo, la Constitución Política de Colombia en el artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano. De la misma manera establece que es deber del estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que a su vez, el artículo 80 ibídem, indica que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el artículo 85 de la Ley No. 99 de 1993, dispone que: *"El Ministerio del Medio Ambiente y las Corporaciones Autónomas Regionales impondrán al infractor de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, mediante resolución motivada y según la gravedad de la infracción, los siguientes tipos de sanciones y medidas preventivas (...)"*

Que el párrafo tercero del aludido artículo 85 ibídem, consagra: *"(...) para la imposición de las medidas y sanciones a que se refiere este artículo se estará al procedimiento previsto por el Decreto No. 1594 de 1984 o al estatuto que lo modifique o sustituya".*

Que, según lo consagrado en el artículo 197 del Decreto No. 1594 de 1984, *"el proceso sancionatorio, se iniciará de oficio, a solicitud o información de funcionario*



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

AUTO No. 2188

POR EL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO

público, por denuncia o queja presentada por cualquier persona o como consecuencia de haberse tomado previamente una medida preventiva o de seguridad”.

Que, así mismo establece el artículo 202 del Decreto No. 1594 de 1984 que : *“conocido el hecho o recibida la denuncia o el aviso, la autoridad ambiental debe ordenar la correspondiente investigación, para verificar los hechos o las omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales”.*

Que, el artículo 205 *Ibidem* ordena que: *“realizadas las anteriores diligencias, mediante notificación personal, se podrán en conocimiento del presunto infractor los cargos que se formulen. El presunto infractor podrá conocer y examinar el expediente de la investigación”.*

Que esta Dirección adelanta el procedimiento sancionatorio ambiental con sujeción al Decreto No.1594 de 1984, en cumplimiento a la remisión expresa del artículo 85, parágrafo 3º. de la Ley No. 99 de 1993.

Que hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y dando aplicación a lo establecido en el artículo 197 del Decreto No.1594 de 1984, este Despacho encuentra pertinente abrir investigación al establecimiento de comercio CURTIEMBRES SUÁREZ por el presunto incumplimiento a las obligaciones indicadas en el artículo 3º. de la Resolución No. 1074 de 1997.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 70 de la Ley No. 99 de 1993, la Entidad competente en el momento de recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio, dictará un acto de iniciación de trámite.

Que, el artículo 101 del Acuerdo No. 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Concejo de Bogotá, D.C. *“por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones”* dispuso

H



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

AUTO No. 2188

POR EL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO

transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera".

Que, el Decreto Distrital No. 561 del 29 de diciembre de 2006, expedido por el Alcalde Mayor de Bogotá: *"Por el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones"* Asignaron a la Secretaría Distrital Ambiente entre otras funciones *"elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o se nieguen permisos, salvoconductos, licencias, autorizaciones, concesiones y los demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo; así como los actos administrativos que se consideren necesarios para adelantar el procedimiento cuya finalidad sea el licenciamiento ambiental, el otorgamiento de permisos, concesiones y/o autorizaciones y demás instrumentos de control ambiental"*

Que, mediante Resolución No. 0110 del 31 de enero de 2007, delega en el Director Legal Ambiental, entre otras, la función de *"expedir los actos administrativos como la formulación de cargos, medidas preventivas y demás pronunciamientos de fondo de todos aquellos actos administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente"*.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE:

PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio en contra del establecimiento de comercio CURTIEMBRES SÚAREZ a través de su propietaria señora Carmen Elisa Cuevas identificada con cédula de ciudadanía No. 35.487.079 de Bogotá, ubicado en la Calle 59 Sur No. 18 B 28 Barrio San Benito de la Localidad de Tunjuelito de esta Ciudad, por incumplir presuntamente el artículo 3º. de las Resoluciones DAMA No. 1074 de 1997 y No. 1596 de 2001, en lo que respecta a los parámetros de los vertimientos.

H



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

AUTO No. 2188

POR EL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO

SEGUNDO: Notificar el presente proveído a la señora Carmen Elisa Cuevas identificada con la cédula de ciudadanía No.35.487.079 en calidad de propietaria del establecimiento de comercio CURTIEMBRES SÚAREZ, en la Calle 59 Sur No. 18 B 28 de la Localidad de Tunjuelito de esta Ciudad.

TERCERO: Fijar la presente providencia en un lugar público de la Entidad, remitir copia a la Alcaldía Local de Tunjuelito de esta Ciudad, para que se surta el mismo trámite y publicarla en el Boletín que para el efecto disponga la entidad, dando cumplimiento al artículo 70 de la Ley No. 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C. a los **19 MAR 2009**


ALEXANDRA LOZANO VERGARA
Directora Legal Ambiental

Proyecto: Myriam E. Herrera R.
Reviso Diana P. Ríos G.
Exp:DM-05-06-2494
C.T. No. 018691 /01-12-08.